



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FREDY JOSE PALENCIA ZULETA CC 72.196.811
Demandado : ALEXANDER CANTILLO GONZALES C.C. 77.194.512
Radicado : 20001-40-03-007-2019-01207-00

Valledupar, noviembre 10 de 2021.

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por la parte ejecutante rescontrándose pendiente decidir las siguientes:

En escritos presentados por la parte actora, ésta solicita, se incluya dentro del auto que libra mandamiento de pago el número de cedula del demandado y se proceda oficiar al pagador de la ejecutada aportando las cedula de la parte demandante y demandada

De frente a esta solicitud no es procedente realizar la modificación solicitada por la demandante frente al mandamiento de pago y así se declarará en este auto.

Sobre ello, observa el despacho que en el auto de fecha 20 de febrero de 2020, que libro mandamiento de pago en su encabezado, se encuentra identificadas las partes, insertando el número de identificación tanto de demandante como del demandado, de igual forma en el auto que decreta medidas cautelares y el oficio con el cual fueron notificadas las medidas cautelares.

En atención al requerimiento que pone de presente la demandante en su solicitud frente a la información solicitada para la efectividad de la medida cautelar decretada, procederá el despacho a remitir auto que libra mandamiento de pago, acompañado del que decreta las medidas y el correspondiente oficio de notificaciones de la misma, poniendo de presente la identificación de las partes.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTÉNGASE el despacho de proceder a realizar modificaciones al mandamiento de pago, de acuerdo a lo solicitado por la demandante.

SEGUNDO. – Por Secretaria Remítase el auto que libra mandamiento de pago, acompañado del que decreta las medidas y el correspondiente oficio de notificaciones de la misma a la entidad incluida en la correspondiente medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 11 de noviembre de 2021 Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 150.
Conste.
ANA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 200014003007-2020-00304-00
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO CC 77.172.587
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ARIAS ZULETA CC 77.184.980

Valledupar, Diez (10) de noviembre de 2021.-

AUTO

Encontrándose el presente proceso para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., procede el despacho a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación en virtud de acuerdo de pago.

Por medio del memorial radicado el 03 de noviembre del 2021 (fls. 50 del expediente digital), la parte ejecutante RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO en coadyuvancia con el apoderado judicial de la parte ejecutada DAVINSON PEDROZA GUERRA, solicita. Terminar el proceso por pago total de la obligación; con los valores que se relación en dicho escrito y se ordene la entrega de depósitos Judiciales que le corresponde a cada una de las partes.

DOCTORA:
LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.
E. S. D.
Ciudad

REF: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR ACUERDO DE PARTES Y
PAGO TOTAL DE LA MISMA, Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
CAUTELARES.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ARIAS ZULETA
RADICADO No. 20001-40-03-007-2020-00304-00

RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa acudo a su digno Despacho, a fin de manifestarle que con el apoderado de la parte ejecutada Doctor **DAVINSON PEDROZA GUERRA**, hemos acordado terminar el proceso por acuerdo entre las partes, y pago total de la obligación, por el valor de: **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE., (\$1.620.000)**; dicho valor solicito su Señoría que sean entregados de los dineros depositados en la cuenta del Juzgado teniendo en cuenta los descuentos que por nomina se le hicieron al ejecutado, con ocasión de la medida cautelar expedida por su digno despacho, mediante auto con calendas 13 de Agosto de 2020 y estado No. 60, que decretó el Embargo por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$3.000.000)**, de tal manera que el saldo restante le sea entregado al apoderado de la parte ejecutada, esto es, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE., (\$1.380.000)**., por tal motivo el presente memorial se firma por el demandante y el apoderado del demandado.

Dado en Valledupar, el 2 de noviembre de 2021.

De usted Atentamente,


RICARDO R. CELEDON PALACIO
C.C. No. 77.172.587 exp. en V/par.
T.P. No. 326351 del C.S. de la J.
DEMANDANTE


DAVINSON PEDROZA GUERRA
C.E. No. 1.065.807.344 Exp. En V/par.
T.P. No. 326771 del C.S. de la J.
APODERADO DEL DEMANDADO

El inciso primero del Artículo 461 del C.G.P. establece

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De frente a la solicitud de terminación se debe determinar que la solicitud de terminación se encuentra suscrita por el ejecutante y coadyubada por DAVINSON PEDROZO GUERRA, éste último alegando la calidad de apoderado del ejecutado.

Sobre tal calidad observa el despacho que al doctor; DAVISON PEDROZO GUERRA le fue conferido poder para actuar por parte del ejecutado, sobre lo cual no se ha emitido pronunciamiento alguno por lo que se le procederá a reconocerle personaría, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. en los términos del poder conferido en el cual se evidencian las facultades generales y las especiales de recibir.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, Contra JOSÉ ANTONIO ARIAS ZULETA.

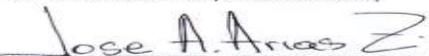
Radicado: 2020 – 00304.

JOSÉ ANTONIO ARIAS ZULETA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de ejecutado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente llego ante su Despacho, a efecto de manifestarle por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor DAVINSON PEDROZO GUERRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.807.344 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional número 326771 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa técnica y defienda mis legítimos derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para excepcionar, recibir, transigir, desistir, interponer recursos y sustentarlos, sustituir, libremente este poder y reasumirlo, y en general hacer cuanto fuere necesario en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase Señora Juez, reconocerle personería al apoderado dentro de los términos y para los efectos en que esta conferido el presente mandato.

De la Señora Juez, Atentamente,


JOSE ANTONIO ARIAS ZULETA
C.C. No. 77.184.980

Acepto,


DAVINSON PEDROZO GUERRA
C.C. No. 1.065.807.344 de Valledupar
T.P. No. 326.771 del C. S. J.

De esta manera el mentado apoderado cuenta con la facultad para coadyubar la solicitud de terminación una vez reconocida su personería.

De otro lado se tiene que en lo que corresponde a la etapa en la que se encuentra el presente trámite no se ha efectuado diligencia de remate por lo que es procedente solicitar la terminación.

En cuanto al requisito que se acredite el pago total de la obligación se tiene que de la solicitud de terminación se desprende que el acuerdo de las partes consistió precisamente en que los depósitos que se encuentran consignados a órdenes de este proceso producto de la medida cautelar decretada, sean pagados en el monto de \$ 1.620.000 a la parte demandante y el resto esto es la suma de \$ 1.380.000 fueran devueltos a la parte ejecutada.

Conforme lo expuesto en dicho acuerdo, se procedió a consultar el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y se determinó que se encuentra consignado a órdenes del proceso de marras, los depósitos judiciales que se proceden a enlistar



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 77184980 Nombre JOSE ANTONIO ARIAS ZULETA Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000656131	77172587	RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 950.494,00
424030000659234	77172587	RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.428.493,00
424030000662496	77172587	RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 621.013,00
Total Valor						\$ 3.000.000,00

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los cuales fueron descontados al ejecutado y vinculados al presente proceso, por la suma de (\$3.000.000), verificándose que los mismo se encuentran vinculados al proceso y a la fecha se encuentran pendientes para pago.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000650131
NÚMERO PROCESO	20001400300720200030400
FECHA ELABORACIÓN	06/10/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012041007
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 950.494,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	77172587
NOMBRES DEMANDANTE	RICARDO RAFAEL
APELLIDOS DEMANDANTE	CELEDON PALACIO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77184980
NOMBRES DEMANDADO	JOSE ANTONIO
APELLIDOS DEMANDADO	ARIAS ZULETA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8000213085
NOMBRES CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD
APELLIDOS CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000659234
NÚMERO PROCESO	20001400300720200030400
FECHA ELABORACIÓN	05/11/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012041007
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.428.493,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	77172587
NOMBRES DEMANDANTE	RICARDO RAFAEL
APELLIDOS DEMANDANTE	CELEDON PALACIO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77184980
NOMBRES DEMANDADO	JOSE ANTONIO
APELLIDOS DEMANDADO	ARIAS ZULETA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8000213085
NOMBRES CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD
APELLIDOS CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000662496
NÚMERO PROCESO	20001400300720200030400
FECHA ELABORACIÓN	04/12/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012041007
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 621.013,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	77172587
NOMBRES DEMANDANTE	RICARDO RAFAEL
APELLIDOS DEMANDANTE	CELEDON PALACIO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77184980
NOMBRES DEMANDADO	JOSE ANTONIO
APELLIDOS DEMANDADO	ARIAS ZULETA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8000213085
NOMBRES CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD
APELLIDOS CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo a lo anterior existiendo el presente acuerdo, verificándose la existencia de los depósitos judiciales y existiendo los depósitos judiciales a disposición del proceso, se torna procedente avalar el acuerdo presentado y la consecuente terminación por pago total.

No obstante, atendiendo el valor de los depósitos judiciales para poder acceder a la autorización y entrega de los depósitos en la forma acordada se hace necesario ordenar el fraccionamiento de uno de los depósitos judiciales.

Véase que existe el siguiente deposito judicial

N° DEPOSITO	FECHA	VALOR
424030000659234	5/11/2020	\$ 1.428.493,00

Y Adicionalmente el depósito judicial No.

N° DEPOSITO	FECHA	VALOR
424030000656131	6/10/2020	\$ 950.494,00

Y Finalmente el depósito judicial No.

N° DEPOSITO	FECHA	VALOR
424030000662496	4/12/2020	\$ 621.013,00

Siendo necesario fraccionar este último a efectos de poder efectuar la entrega de los depósitos en la forma acordada.

Bajo ese derrotero se hace necesario ordenar el fraccionamiento del título en la siguiente forma:

La suma de \$191.507,00 a favor del Ejecutante y la suma de \$429.506,00 a favor del ejecutado.

en relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del G.G.P., previa revisión por parte de esta secretaria de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Aunado a lo anterior se tiene que efectuado el fraccionamiento se ordenará la entrega de los depósitos judiciales de la siguiente manera:

El siguiente depósito judicial se autorizará a favor del ejecutante

N° DEPOSITO	FECHA	VALOR
424030000659234	5/11/2020	\$ 1.428.493,00

A favor del Ejecutado se autoriza la entrega del siguiente deposito judicial:

N° DEPOSITO	FECHA	VALOR
424030000656131	6/10/2020	\$ 950.494,00

La suma de \$191.507,00 a favor del Ejecutante y la suma de \$429.506,00 a favor del ejecutado, en virtud del fraccionamiento que se ordenara del deposito judicial relacionado a continuación:

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

N° DEPOSITO	FECHA	VALOR
424030000662496	4/12/2020	\$ 621.013,00

Por lo anterior, una vez hecho el fraccionamiento, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se generen de la forma antes prescrita.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante y la parte ejecutada solicita en común acuerdo la terminación del presente proceso, quien promovió la demanda; de otro lado que se acredita el pago con el acuerdo que se hiciera con los descuentos efectuados; que no se ha practicado diligencia de remate, con fundamento en la norma antes citada, se decretará la terminación del presente proceso por pago total.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del G.G.P., previa revisión por parte de esta secretaria de la inexistencia de solitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. – Reconózcasele personería al Dr. DAVISON PEDROZO GUERRA identificado con C.C 1.065.807.344 y T.P. 326.771 expedida por el C.S de la J, para actuar en este proceso como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme los solicitado por las partes.

TERCERO: ordenar el fraccionamiento del título relacionado a continuación:

N° DEPOSITO	FECHA	VALOR
424030000662496	4/12/2020	\$ 621.013,00

El cual se fraccionará de la siguiente forma :

- 1) Depósito judicial por valor de \$ 191.507,00
- 2) Depósito judicial por valor de \$ 429.506,00

CUARTO: Efectuado el fraccionamiento AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación.

A favor del ejecutante se autoriza la entrega del siguiente depósito judicial:

N° DEPOSITO	FECHA	VALOR
424030000659234	5/11/2020	\$ 1.428.493,00

A favor del Ejecutado se autoriza la entrega del siguiente depósito judicial:

N° DEPOSITO	FECHA	VALOR
424030000656131	6/10/2020	\$ 950.494,00

El depósito judicial por la suma de \$191.507,00 , a favor del ejecutante

El depósito judicial por la suma de \$429.506,00 , a favor del ejecutado

Que resulten del fraccionamiento del depósito judicial que se relaciona a continuación

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

N° DEPOSITO	FECHA	VALOR
424030000662496	4/12/2020	\$ 621.013,00

QUINTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. previa revisión por parte de esta secretaria de la inexistencia de solitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO. - Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P.

SEPTIMO: Abstenerse el despacho de condenar en costas a las partes.

OCTAVO: En razón a la terminación del proceso decretada, absténgase el despacho de gestionar por secretaria la celebración de la audiencia programada en auto precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 11 de noviembre de 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No.150. Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. NIT: 900.406.150-5
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES DEL CARIBE S.A.S. NIT.901059733-3
RADICADO: 20001-4003-007-2020-00487-00

Valledupar, diez (10) de noviembre de 2021

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte ejecutante a folio 18 del expediente digital, solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P. establece que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Entonces, teniendo en cuenta que es el apoderado del ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir el mismo que solicita la terminación del presente proceso, que es la misma parte que afirma se cumplió con el pago total de la obligación ; que no se ha efectuado el remate con fundamento en la norma antes citada, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. - Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archivase el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 11 noviembre 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 150 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-
CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: ELKIN RUMALDO PARRA MARTÍNEZ. C.C.91.351.079

Demandado: DEIVYS DE JESÚS MANGA RINCONEZ. C.C. 84.452.218.

Radicado: 20001-40-03-007-2021-00334-00.

Valledupar, Diez (10) de noviembre de Dos mil Veintiuno (2.021.)-

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho procede a resolver.

Se tiene que en auto adiado 17 de agosto de 2021, se profirió mandamiento de pago disponiendo:

“PRIMERO.-Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de PEDRO VENANCIO MANJARREZ CABANA en contra de LUZ STELLA QUINTERO MARTINEZ. por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de QUINCEMILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$15.000.000)por concepto de capital, incorporado en letra de cambio con fecha de vencimiento del15de noviembre de 2020

.b) Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$9.396.000) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 1.74 % siempre y cuando no superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15de noviembre de 2017 al 15 de noviembre del 2020

.c) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$2.812.500) por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto del capital causado desde el 16de noviembre de 2020, al 01de julio de 2021y hasta que se verifique el pago total de la obligación.“

De acuerdo con tal numeral se advierte que por error involuntario el despacho anotó como parte demandante y demandada a sujetos que no tenían tal calidad pues de acuerdo con la demanda presentada la parte demandante corresponde a ELKIN RUMALDO PARRA MARTÍNEZ y la parte demandada a DEIVYS DE JESUS MANGA RINCONES , por lo que se hace preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P 286 del P. , en aras de corregir el error aritmético en que se incurrió.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido en este asunto el 17 de agosto de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de ELKIN RUMALDO PARRA MARTÍNEZ en contra de DEIVYS DE JESÚS MANGA RINCONEZ. por las siguientes sumas y conceptos:”

a) -Por la suma de QUINCEMILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$15.000.000)por concepto de capital, incorporado en letra de cambio con fecha de vencimiento del15de noviembre de 2020

Palacio de Justicia 5° Piso, Calle 14 Carrera 14 - Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

.b)- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$9.396.000) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 1.74 % siempre y cuando no superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15de noviembre de 2017 al 15 de noviembre del 2020

.c) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$2.812.500) por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto del capital causado desde el 16de noviembre de 2020, al 01de julio de 2021y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 11 de noviembre de 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 150_. Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Referencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
 Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
 NIT:860.014.040-6
 Demandado : ANTONIO FERREIRA BUELVAS C.C.77.019.827
 LUZ MYRIAM SIMANCA SAN JUAN C.C.39.538.146
 Radicado : 20001-40-03-007-2018-00723-00

Valledupar, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO

En el presente proceso, mediante auto de enero 29 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", y en contra de ANTONIO PERRERIA SUELVAS, y LUZ MYRIAM SIMANCA SAN JUAN.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que habiéndose suministrado la dirección física de los demandados Calle 55 No. 27 -144 Barrio Don Carmelo Valledupar, la parte demandante agotó la notificación de los demandados aportando la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G. del P. y la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del mismo estatuto procesal, recibándose esta ultima el día 22 de septiembre de 2021.

Not personal

		SELECCIÓN MINTIC N° 00 0823 REG. POSTAL 0208 NIT 860.014.040-6		ALFAMENSAJES S.A.S www.alfamensajes.com.co Carrera 1481A N° 37A-47 Villavicencio Meta P.O. BOX 330800-8700040 Mensajería Expresa Urbana Nacional e Internacional	
ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR	FECHA DEL ENVÍO: 02-09-2021	DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO: NOTIFICACION RAD 2018-00723-00	SUIZA	40033491
REMITENTE: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	DESTINATARIO: LUZ MYRIAM SIMANCA SAN JUAN	DIRECCIÓN: CL 55 N° 27-144 DON CARMELO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN	CL 14 CL 14 ESQ PISO 5	CERTIFICADA VALOR \$8.000
Calle 14 N° 11A-54 CEL. 314 8513674 WhatsApp 300 6863471 Correo electrónico: Alfamensajes.valledupar2020@gmail.com					



CERTIFICACION DE ENTREGA

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	40033491
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío:	02-09-2021
Remitente:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente:	CR 14 CL 14 ESQ PISO 5
Teléfono del remitente:	
Destinatario:	LUZ MYRIAM SIMANCA SAN JUAN
Dirección del destinatario:	CL 55 N° 27-144 DON CARMELO
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION RAD 2018-00723-00
Observación:	
Entregado a:	FIRMA CC N° 39.538.146
Fecha y Hora de Entrega:	03-09-2021
Entregado por:	ZORA A 03-09-2021

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador
 Franquicia: Alberto Cuadrado Felizola
 Valledupar Cesar CI 14 N 11A-54 Cel. 304 2638727-314 8513674
 alfamensajes.valledupar2020@gmail.com / albertogc1@gmail.com





RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Palacio de Justicia 5º piso Cra 14 con calle 14
 Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Valledupar
 Correo: ceserofvpar@scndoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):
Luz Miriam Simanca Sanjuan
 Calle 55 #27 - 144 Don Carmelo simancasanjuan@gmail.com
 Ciudad

Día	Mes	Año	Naturaleza Del Proceso	Servicio Postal Autorizado
13	07	2021	Ejecutivo Singular	Alfamensajes
Despacho Judicial De Origen			No. Radicación del Proceso	
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples			200001-40-03-007-2018-00723-00	
Demandante			Demandado (s)	
Coasmedas			Antonio Ferreira Buelva y Luz Miriam Simanca Sanjuan	
Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en el →			Palacio de Justicia Piso 6. Cra. 14 con calle 14 Centro de Servicio Civil Familia ceserofvpar@scndoj.ramajudicial.gov.co	
Dentro de los	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5	10	30	
Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 : 00 a.m. a 12 : 00 m. y de 2 : 00 a 6 : 00 p.m.				

Con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha **29 de Enero de 2019 AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**



LICENCIA MINTIC N° 00 0833 REG. POSTAL 0225 NET 822.002.317-0

ALFAMENSAJES S.A.S
www.alfamensajes.com.co
 Carrera 24bis N°

ORIGEN:	VALLEDUPAR CESAR	DESTINO:	VALLEDUPAR CESAR
FECHA DEL ENVÍO:	02-09-2021	DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO:	NOTIFICACION RAD 2018-00723-00
REMITENTE:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	DESTINATARIO:	ANTONIO FERRERA BUELVAS
DIRECCIÓN:	CL 55 N° 27-144 DON CARMELO CAUSAL DE DEVOLUCION	GUIA:	40033490
		CL 14 CR 14 ESQ PISO 5	CEBERRADA
			VALOR \$9.000
		Fecha y hora de entrega certificada de recibir	02-09-2021

Calle 14 N° 11A-54 CEL. 314 8513674 WhatsApp 300 6863471 Correo electrónico: Alfamensajes.valledupar2020@gmail.com



CERTIFICACION DE ENTREGA



Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	40033490
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío:	02-09-2021
Remitente:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente:	CR 14 CL 14 ESQ PISO 5
Teléfono del remitente:	
Destinatario:	ANTONIO FERRERA BUELVAS
Dirección del destinatario:	CL 55 N° 27-144 DON CARMELO
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION RAD 2018-00723-00
Observación:	
Entregado a:	FIRMA CC N° 77.019.827
Fecha y Hora de Entrega:	03-09-2021
Entregado por:	ZONA 4
	03-09-2021

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador
 Franquicia: Alberto Cuadrado Felizola
 Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54 Cel. 304 2638727-314 8513674
alfamensajes.valledupar2020@gmail.com / albertogef1@gmail.com

Not Por Aviso



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Solfanis Guerra Mier

Cra. 8 # 16 A – 65 Ofi. 104 Tel: 5901206 Cel. 3006718823

solguerra01@hotmail.com

Alfamensajes		ALFAMENSAJES S.A.S. BOGOTÁ	
ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR	FECHA DEL ENVÍO: 21-09-2021	DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO: NOTIFICACION POR AVISO RAD ESB.
REMITENTE: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR	DESTINATARIO: ANTONIO FERREIRA BUELVAS	DIRECCION: CL 55 N° 27-144 DON CARMELO	CAUSA DE DEVOLUCION
Código de envío: 40033964		Valor: \$0.000	
Fecha y hora de envío: 21-09-2021 14:14		Dirección de envío: CR 14 CL 14 EBO PISO 5	

CERTIFICACION DE ENTREGA

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	40033964
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío:	21-09-2021
Remite:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente:	CR 14 CL 14 EBO PISO 5
Teléfono del remitente:	
Destinatario:	ANTONIO FERREIRA BUELVAS
Dirección del destinatario:	CL 55 N° 27-144 DON CARMELO
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2018-00723
Observación:	
Entregado a:	FIRMA CC N° 38.638.148
Fecha y hora de Entrega:	22-09-2021
Entregado por:	COPIA 4
	22-09-2021

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador
 Franquicia: Alberto Cuadrado Felizzola
 Valledupar Cesar C/14 N 11A-54 Cel.304 2638727-314 8513674
alfamensajesvalledupar2020@gmail.com / albertofcfl@gmail.com

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
 Antonio Ferreira Buevas
 Calle 55 # 27 – 144 Don Carmelo
 Ciudad

Día	Mes	Año	Naturaleza Del Proceso	Servicio Postal Autorizado
20	09	2021	Ejecutivo Singular	Alfamensajes

Despacho Judicial De Origen	No. Radicación del Proceso
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Valledupar	2018 – 00723
Demandante	Demandado
Coasmedas	Antonio Ferreira y Luz Miriam Simanca

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado dicto providencia de fecha

29 de Enero de 2019

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS:

Usted dispone de TRES (3) días para retirar de esta dependencia las copias pertinentes, vencido los cuales comenzara a correr el traslado.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:

Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago

Ana Lorena Barroso García
 Secretario(a)





RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Eliminar Copiar en Historial de versiones

Alfamensajes		ALFAMENSAJES S.A.S	
LICENCIA ADMITE N° 30 0831 REG. POSTAL 0225 NIT 801 902 317-3		REG. OFICINA DE SERVICIOS 37A-47 Villavicencio la Mota	
ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR	Código Postal: 800000-000000	
FECHA DEL ENVÍO: 21-09-2021	DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO: NOTIFICACION POR AVISO RAD 2018-00723	Régimen y Exención Urbana	
REMIENTE: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	BOLETA: 40033963	Destinatario: alfamensajes	
DESTINATARIO: VALLEDUPAR LUZ MIRIAM SIMANCA SAN JUAN	DE 14 CL DE SERVIDOS	VALOR \$6.000	
DIRECCIÓN: CL 55 N° 27-144 DON CARMELO	MONEDA Y MONEDA DE CANTIDAD: MONEDA	27-09-2021	
CERTIFICACION DE ENTREGA			

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	40033963
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío:	24-09-2021
Remitente:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
Dirección del remitente:	NRU. 7891 ES DE VALLEDUPAR
Teléfono del remitente:	CR 14 CL 14 SERVIDOS
Destinatario:	LUZ MIRIAM SIMANCA SAN JUAN
Dirección del destinatario:	CL 55 N° 27-144 DON CARMELO
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2018-00723
Observación:	
Entregado a:	FIRMA CC N° 99.538.146
Fecha y Hora de Entrega:	22-09-2021
Entregado por:	ZONA 2
	22-09-2021

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: **ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expressa, Administrador**
 Responsabilidad: Alberto Cuadrado Felizola
 Valledupar Cesar CI 14 N 11A-54 Cel. 304 2638727-314 8513674
 alfamensajes.valledupar2020@gmail.com / albertogefl@gmail.com

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Palacio de Justicia Cra. 16 con calle 14 Esquina
 Despacho Judicial Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Valledupar, Cesar
 Correo para efectos de notificación: cajpr@judicial.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
Luz Miriam Simanca Sanjuán
 Calle 55 # 27 – 144 Don Carmelo
 Ciudad

Día	Mes	Año	Naturaleza Del Proceso	Servicio Postal Autorizado
20	09	2021	Ejecutivo Singular	Alfamensajes

Despacho Judicial De Origen	No. Radicación del Proceso
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Valledupar	2018 – 00723

Demandante	Demandado
Coasmedas	Antonio Ferreira y Luz Miriam Simanca

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y lo informo que el juzgado dicto providencia de fecha

29 de Enero de 2019

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS.

Usted dispone de TRES (3) días para retirar de esta dependencia las copias pertinentes, vencido los cuales comenzara a correr el traslado.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:

Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago

Ana Lorena Barroso García
 Secretario(a)



De igual manera no se evidencia que la parte ejecutada hubiere contestado la demanda , presentado recurso de reposición ni formulado excepciones de mérito.

En ese orden es del caso traer a colación lo previsto en el artículo 40 del CG. Del P. que establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Atendiendo lo expuesto esto es que se encuentra notificada la parte pasiva sin proponerse excepciones de mérito que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de ANTONIO PERRERIA SUELVAS y LUZ MYRIAM SIMANCA SAN JUAN.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 11 noviembre 2021 Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 150_ Conste.
ANA BARROS GARCIA
Secretario.